



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E / 311

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 14 MAR 2016

VISTO: la petición formulada por Adriana Vera Hernández, invocando el amparo de lo dispuesto por la Ley N° 19.085 de 27 de mayo de 2013.

RESULTANDO: I) que la referida norma legal autorizó al Poder Ejecutivo a crear una Comisión a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo del numeral segundo de la Sentencia definitiva dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.587 "Barbani Duarte y otros versus Uruguay", y asesorar a dicho Poder en relación a la decisión a tomar en cada caso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002.

II) que dicha Comisión fue creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2013, designándose sus integrantes y estableciéndose el procedimiento a seguir para el cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: I) que en primer término, la citada Comisión realizó un análisis de admisibilidad, a efectos de verificar que los peticionantes estuviesen incluidos en el listado anexo al fallo de referencia y que su presentación se hubiese efectuado dentro del término previsto y en las condiciones establecidas al efecto en la convocatoria realizada.

II) que en atención a que el nombre de la gestionante no figura en la referida lista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión desestimó su tratamiento.

III) que la Comisión le otorgó vista de su informe, la que fue evacuada sin que lo expresado pueda enervar de modo alguno la conclusión referida, en tanto la circunstancia de no figurar en la nómina anexa al fallo, inhibe objetivamente el tratamiento de la cuestión por parte de dicho órgano.

IV) que corresponde estar a lo dictaminado por la Comisión Asesora.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, el artículo único de la Ley N° 19.085 de 27 de mayo de

2013/05/001/238
Anexo 3

ASUNTO 318

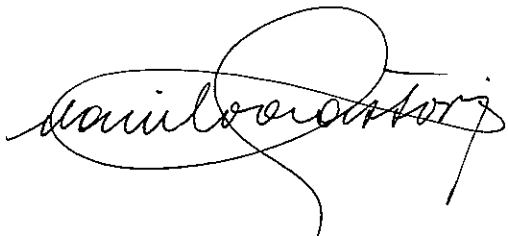

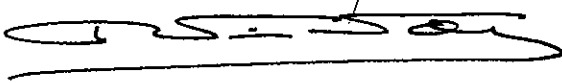
2013 y a lo informado por la Comisión Asesora creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Desestimar la petición efectuada por Adriana Vera Hernández, por no cumplir con el requisito de admisibilidad referido en la parte expositiva de la presente resolución.

2º) Notifíquese personalmente y cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020